

### Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

# Cuarta Sesión Extraordinaria 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como confidencial, de la información referente a la solicitud identificada con el número de expediente interno UT/OAST-SGG/0673/2022 y su acumulado, en relación con el nombre de las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

  III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;





- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

<u>ACUERDO PRIMERO</u>. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, <u>se acordó de forma unánime</u>, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información.

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/0673/2022 Y SU ACUMULADO, EN RELACIÓN CON EL NOMBRE DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A.- Esta Unidad de Transparencia recibió las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- Dirigida al Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno, en fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 140278122000355, registrado internamente como expediente número UT/OAST-SGG/0673/2022;
- Dirigida al Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno, remitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante oficio número 0609/2022, en fecha 15 de marzo del presente, registrado como expediente interno UT/OAST-SGG/0686/2022.

#### B.- Dichas solicitudes consisten en:

"Solicito la siguiente información en archivo PDF editable –para la resolución- y Excel –para la información-.

#### I.- Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se me informe:

1 Cuántos deudores tiene actualmente registrados, precisando por cada caso:

- a) Nombre
- b) Número de pagos incumplidos.
- c) De qué fecha a qué fecha se incumplieron los pagos del inciso anterior.
- d) Monto total adeudado.
- 2 Se informe qué instituciones o instancias deben alimentar con su información el Registro.
- 3 Se me informe si el Registro contiene la totalidad de los deudores alimentarios morosos que existen en Jalisco o si es posible que exista un sub-registro o cifra negra en esta materia.
  - 4 Fecha de creación del Registro. "





**C.-**De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se acordó la ACUMULACIÓN de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.

**D.-** Mediante oficio OAST/1048-03/2022 se requirió la búsqueda de lo solicitado al Lic. Jesús Méndez Rodríguez, Director General del Registro Civil del estado, por ser el Enlace de Trasparencia<sup>1</sup> del área que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

**E.-** A través del oficio DGRC/164/2022, el Director General del Registro Civil del estado dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que remitió la información solicitada, conforme a lo siguiente:

En cuanto al punto número 1: se hace entrega de la información de manera parcial en los formatos solicitados por el requirente de la información, misma que anexo al presente en versión pública, misma que relaciono en el tenor siguiente:

En cuanto al inciso a) no puede ser entregada en los términos que el solicitante refiere en virtud de considerarse INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de acuerdo con lo estipulado en el articulo 3 fracciones IX y X de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y 121 bis de la Ley del Registro Civil del Estado.

En cuanto al inciso b) y d): se hace la aclaración de que aquellos datos incompletos, se encuentran en esta condición, en razón de que la autoridad no hizo mención de dicha información.

En cuanto al inciso c): de conformidad con el artículo 121 bis, fundamento antes señalado, esta dirección no cuenta con facultades para recabar dicha información, razón por la cual no es posible hacer entrega de la misma.

En cuanto al punto número 2: el juez compete será quien ordene la inscripción de los Deudores Alimentarios Moros, de conformidad con el decreto 27332/LXII/19, mismo que se encuentra disponible en la liga:

https://congresoweb.congresojal.gob.mx/servicios/sistemas/sip/decretossip/decretos/Decretos%20L XII/Decreto%2027332.pdf

En cuanto al punto número 3: no es posible otorgar la información en los términos señalados, toda vez que esta Dirección General del Registro Civil, únicamente se encarga de la inscripción de los Deudores Alimentarios Morosos que le son ordenados, apegándose únicamente a lo establecido de conformidad con lo señalado en el decreto antes señalado, así como en lo establecido por la ley y reglamento del Registro Civil del Estado.

En cuanto al punto número 4: la fecha de creación del registro de Deudores Alimentarios Morosos, se estableció en cumplimiento al decreto en mención, de conformidad con la publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" disponible en la liga antes proporciona, de fecha el día 08 de octubre de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia... (Art. 2, F. II RTAIPPDPAPCEJ)





En tal virtud, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la información presentada, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

El nombre de las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracciones V y VI, 20 y 21 numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como el numeral 116 de la Ley General de Transparencia, que rezan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios

Artículo 4°. Ley — Glosario.

- 1. Para efectos de esta ley se entiende por:
- V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- VI. -Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

- 1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- 2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

- 1. Es información confidencial:
- Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;





#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Así mismo, la **confidencialidad** de la información encuentra su sustento en concomitancia con lo establecido por los numerales Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se transcriben:

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO**. - Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO**. - Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.

La Ley General de Protección de Datos define los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", y señala que el Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y velar para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente (artículos 3, fracción IX y 6).

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, la autoridad responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, **así como garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad.

Por todo lo anterior expuesto, se puede inferir que, entregar los datos personales que de cualquier manera haga identificable a una persona, en este caso, el **NOMBRE**, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e





integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona.

Por tanto, **por disposición legal expresa**, conserva una clasificación permanente como de información **confidencial**, y su transmisión queda supeditada a la voluntad de sus titulares; en consecuencia, la Dirección General del Registro Civil, se encuentra impedida para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger la confidencialidad de dicha información.

Lo anterior, considerando que la normativa que da origen al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establece lo siguiente:

#### LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 81.** Las personas que pretendan contraer matrimonio, presentarán una solicitud al oficial del Registro Civil del domicilio de cualesquiera de ellos, que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres;
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado; y
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no puede o no supiere escribir, estampará el interesado su huella digital ante la presencia de dos testigos, quienes también deberán firmar o estampar su huella digital. Si el interesado no pudiere firmar ni imprimir su huella digital, podrá firmar a su ruego otra persona, ante el mismo número de testigos.

El oficial del Registro Civil informará a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

## CAPÍTULO XV-Bis Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

**Artículo 121 Bis.** En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 440 del Código Civil para el Estado de Jalisco. El Registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y acreedor alimentarios, en su caso;
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

La información que se dé a conocer sobre el deudor deberá proteger los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.





#### Código Civil del Estado de Jalisco

**Artículo 440**.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión adecuada al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para que hagan del conocimiento a los Notarios del Estado que el deudor alimentario cuenta con las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su obligación de informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el presente artículo.

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.

En esas condiciones, la revelación de los datos personales sensibles que obran en dicho Registro, en este caso, el nombre y datos relacionados con el patrimonio de las personas inscritas en él, ocasionaría un daño irreparable y en consecuencia una ineludible responsabilidad para este Sujeto Obligado, al transgredir disposiciones federales y estatales de carácter obligatorio que ordenan resguardar información cuya protección es obligatoria por tratarse de **información confidencial**; por lo que, este Sujeto Obligado no cuenta con el consentimiento expreso del titular para hacer públicos los datos personales contenidos en el Registro.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones normativas del ámbito federal y local citadas en este apartado, que señalan de manera expresa la protección y el deber de conservar como información confidencial los datos personales, es inadmisible que se divulguen o publique este tipo de información sin el consentimiento correspondiente, o bien sin encuadrarse en los supuestos de acceso que la Ley del Registro Civil o el Código Civil para el Estado de Jalisco, establecen.

Bajo este contexto, el Pleno del INAI, Órgano Garante a nivel nacional, ha corroborado la clasificación del nombre de las personas como información confidencial, al resolver los diferentes medios de impugnación que a continuación se señalan:





Resolución	Dato Personal que señala	Determinación del INAI con relación a la clasificación.
RRA 1774/2018 y 1780/2018	Nombres	Sobre este punto, es menester apuntar que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define como "el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales', Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas.  En este sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo lo anteriormente expuesto, queda justificado que el nombre de las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos reviste el carácter de información **CONFIDENCIAL**, bajo el supuesto de ser datos personales sensibles, considerando que la utilización indebida de dicha información pudiera propiciar expresiones de discriminación en contra de las personas inscritas en éste Registro, incluso, considerando además, que la entrega de la totalidad de la información en los términos requeridos, permite dar a conocer datos personales relacionados con la información patrimonial de estas personas.

Entonces, ponderando el derecho a la protección de los datos personales contra el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se entrega la información peticionada en VERSIÓN PÚBLICA, suprimiendo los nombres de las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, en concomitancia con lo establecido por el numeral noveno de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que se cita:

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - Aprobación unánime del punto segundo del orden del día. Con base en lo expuesto, y encontrando que la fundamentación y motivación es suficiente, se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL, el nombre de las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracciones V y VI, 20 y 21 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, aprobándose la elaboración de la versión pública correspondiente.





#### **III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

<u>ACUERDO TERCERO. -</u> APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma siendo las 16:31 dieciséis horas con treinta y un minutos del día 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Lic. Aranzazú Méndez González

Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité **Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**Jurídico Especializado, Coordinación General

de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahi Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia y

Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós.

